

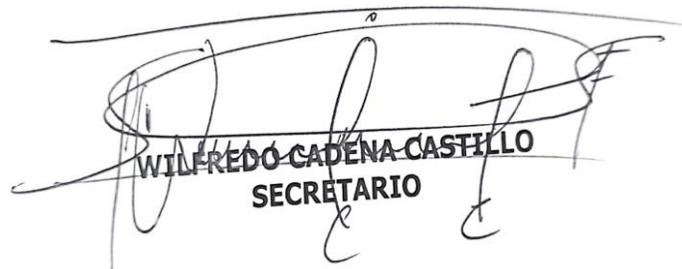


Landázuri - Santander

Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : ALVARO AGUILAR MENESES
Demandado : ABEL ARIZA CHACON Y ESPERANZA CAMACHO CARDENAS
Apoderado Dte: DR. SALVADOR SERRANO ARIZA
Radicado : 683852042001-2022-00054

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para estudio de admisión, sírvase proveer.

Landázuri, 11 de mayo de 2022



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Landázuri, once (11) de mayo de Dos Mil Veintidós (2.022)

El señor **ALVARO AGUILAR MENESES**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 7.311.126, a través de apoderado judicial (Dr. SALVADOR SERRANO ARIZA) presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de **ABEL ARIZA CHACON** y **ESPERANZA CAMACHO CARDENAS**, por los títulos valores "Letras de Cambio N°. 1 y 2" del 20 de abril y marzo de 2021 respectivamente, de las que se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo de los demandados.

Sería del caso librar el mandamiento de pago solicitado, si no fuera porque se evidencian inconsistencias en los hechos y pretensiones de la demanda; revisadas las letras de cambio, se tiene que la determinada como **N°. 1**, fue suscrita el **26 de noviembre de 2017**, como fecha de pago, al parecer el **20 de abril de 2021**. La letra de cambio determinada como **N°. 2**, fue suscrita el **20 de agosto de 2017**, como fecha de pago al parecer el **20 de marzo de 2021**.

En contraste, se tiene que en las pretensiones 1- b, se solicita que se cobren intereses a partir del día 26 de septiembre de 2017, no entendiéndose y sin explicación de donde se determina que el cobro de intereses procede desde dicha fecha.

Así mismo en el hecho primero, se determina que los ejecutados giraron y aceptaron la Letra de cambio N°. 1, el 26 de abril de 2017, siendo errada la fecha de girado el título valor.

Se considera entonces que de conformidad con los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P., el demandante debe corregir los errores referenciados.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de Mínima Cuantía



Landázuri - Santander

presentada por ALVARO AGUILAR MENESES contra ABEL ARIZA CHACON y ESPERANZA CAMACHO CARDENAS.

Concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane el error en comento so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor SALVADOR SERRANO ARIZA, identificado con la C.C. 91.012.492 y T.P. 214.245 del C.S.J como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 12 DE MAYO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO